



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -197-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“AUMENTO DE SANCIONES POR ACTOS DE VANDALISMO EN
PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS”**

EXPEDIENTE N° 22.933

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
ÁLVARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
GUSTAVO RIVERA SIBAJA
JEFE DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

24 JUNIO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.	CONSIDERACIONES DE FONDO	3
	2.1 Antecedentes Legislativos	3
	2.2 Sobre la normativa.....	3
III.	VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	8
IV.	CONSIDERACIONES FINALES.....	8
V.	ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	8
VI.	ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO	9
VII.	FUENTES.....	9



AL-DEST- IJU -197-2024

INFORME JURÍDICO

“AUMENTO DE SANCIONES POR ACTOS DE VANDALISMO EN PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS”

EXPEDIENTE N° 22.933

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto pretende ser una respuesta a la insatisfacción que han generado algunas manifestaciones y que concluyen en actos de vandalismo, lo que provoca un marcado irrespeto a la propiedad pública o privada, por lo que al final serán los titulares del bien los que deberán tener que realizar las reparaciones que pueden provocar estos daños.

Es preciso tener presente que la ley N° 4573, Código Penal, regula estas situaciones mediante tipos penales, en concreto, la propuesta legislativa pretende aumentar la penalidad ya establecida.

Tal y como lo menciona la exposición de motivos, no se pretende afecta la manifestación y expresión, sino sancionar con mayor pena estos actos que conllevan acciones propias del vandalismo.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Antecedentes Legislativos

No hay antecedentes similares presentados a la corriente legislativa ni en discusión actual.

2.2 Sobre la normativa

De previo a realizar alguna consideración sobre la propuesta legislativa, es necesario tener presente que, si bien corresponde a la Asamblea Legislativa, establecer las sanciones a los diferentes tipos penales, esta acción no puede ser arbitraria o antojadiza, debe ser enmarcada dentro de parámetros de racionalidad y proporcionalidad, marco que ha sido desarrollado por la Sala Constitucional¹ en diferentes fallos, así señalo:

¹ Resolución de Sala Constitucional número 3950 del año 2012.

“En sintonía con la doctrina más autorizada del Derecho Constitucional y con la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales, la Sala Constitucional ha receptado, en su jurisprudencia, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En efecto, ha precisado el contenido necesario de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En reiteradas sentencias ha señalado, sobre el primero, que la ley no puede ni debe ser irracional, ya que el medio que se seleccione debe tener una relación real y sustancial con el objeto de que se persigue. Desde esta perspectiva, la racionalidad técnica significa una proporcionalidad entre medios y fines; la racionalidad jurídica implica una adecuación a la Constitución en general y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos y garantizados en ella y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos debidamente vigentes en nuestro país y; por último, la razonabilidad sobre los efectos personales supone que no pueden imponerse a esos derechos otras limitaciones o cargas que razonablemente se deriven de su naturaleza, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la sociedad.”

El mismo Tribunal señaló en la misma resolución lo siguiente:

Es claro entonces, que, en cuanto a la imposición de sanciones penales, tratándose de los supuestos de razonabilidad y proporcionalidad, deben ajustarse al daño o lesión inferida al bien jurídico y las consecuencias que de él se produzcan. (...) Como se ha indicado claramente en la jurisprudencia de la Sala, es al legislador ordinario a quien le corresponde fijar la política criminal, y dentro de ella, las penas como elemento sustancial de la misma. La función de un Tribunal Constitucional en estos casos se reduce a establecer si el supuesto impugnado, se ajusta o no a los límites señalados de razonabilidad y proporcionalidad de las penas, que tiene todo legislador en una democracia. **No le corresponde a la Sala determinar, de ningún modo, el monto de las penas, ni la forma en que se han de ajustar a parámetros razonables, únicamente puede señalar, cuando éstos últimos han sido excedidos."**

Como se precisa en la cita, si bien corresponde al legislador diseñar la política criminal, esta puede ser revisada por la misma Sala Constitucional en casos de impugnación de la norma.

Se desprende con claridad meridiana, la necesidad de que la pena se debe ajustar a la tutela de un bien objeto de protección, esto es que su finalidad debe ser coherente con una adecuada política, por lo que no son de recibo las teorías absolutas de la pena, esto es que la razón de una pena no se justifica por sí misma, sino que es preciso la existencia de una adecuación y proporcionalidad, entre la sanción y la protección del bien logrado.

En igual sentido la Sala Constitucional ²ha señalado respecto a la necesidad de concordancia y proporcionalidad entre la acción delictiva y su consecuencia jurídica lo siguiente:

² Resolución 8214 del año 2013

“...En la aplicación de las sanciones penales debe respetarse tanto el principio de culpabilidad, que encuentra su fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política, como el principio de proporcionalidad. En este sentido, **la gravedad del delito y la culpa del actor deben estar en una relación razonable con la pena que se impone. En este sentido, debe existir una concordancia material entre los elementos de hecho encuadrados en el supuesto normativo y la consecuencia jurídica...**” (el destacado es propio)

A mayor abundamiento se puede decir que la propuesta se limita a ampliar las sanciones que contemplan los artículos de la propuesta, y no se contempla la ampliación de las normas objeto de modificación con nuevas acciones, por lo que se podría ver fracturado el derecho de la Constitución.

En otro orden de ideas, la fijación de penas establecidas como días multa, se encuentran reguladas en la misma ley 4573, Código Penal³.

Se debe tener presente que establecer o fijar una multa, para determinar la suma de dinero que el condenado debe pagar, el Juzgador debe seguir las reglas que establece el artículo 53 del Código Penal, estas servirán para determinar, mediante sentencia motivada, la suma de dinero o importe correspondiente a cada día multa conforme a la situación económica de la persona condenada, para ello deberá tomar en cuenta su nivel de vida, sus ingresos diarios y gastos razonables para atender sus necesidades personales y familiares. Con lo cual se da la posibilidad de que el imputado cumpla efectivamente con la multa impuesta.

Se puede apreciar que el salario en la actualidad que se utiliza para la fijación de multas en los diversos tipos delictivos corresponde a cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones, para el año 2024.⁴

³ “**Multa.** Artículo 53- Multa. La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia. **Cuando se imponga la pena de días multa, el juez, en sentencia motivada, fijará en primer término el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites señalados para cada delito y contravenciones, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor, directamente relacionadas con la conducta delictiva o contravencional. Esta pena no podrá exceder de trescientos sesenta días multa.** En dicha sentencia, en forma motivada, el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona condenada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del sentenciado. El fiscal o el juez en su caso, con la colaboración de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial, debe realizar las indagaciones necesarias para determinar la verdadera situación económica del imputado y sus posibilidades de pago.” (el destacado es propio)

⁴ Salario base para el año 2024: De conformidad con la circular N° 327-2023 del 18 de diciembre de 2023 y publicada en el Boletín Judicial N° 1 del 8 de enero de 2024, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, es de ₡ 462.200.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos).

Por otra parte, modificar los tipos penales como las sanciones que corresponde a los ilícitos, forma parte de una política criminal, la que al momento de tomarse las determinaciones sobre los derroteros que la van a guiar, deben sustentarse en estudios que arrojen luces sobre la conveniencia o no de aumentar las penas, aspecto que no se cumple en la propuesta legislativa.

De este modo incrementar las penas como se propone, en hasta un cincuenta y un cien por ciento respecto de la normativa vigente parece que produce un tinte de desproporcionalidad y con ello podría la norma ser declarada inconstitucional. Aspecto que debe ser valorado por los señores legisladores al momento de aprobar o no la propuesta.

Como se precisa en el expediente no existe estudio o informe alguno que permita establecer que el incremento de las penas o la política represiva, en este caso permite una disminución en las conductas ilícitas que se han mencionado dentro del colectivo social. Es claro que no existe ampliación de los tipos penales, con nuevos actos ilícitos, la modificación se limita al incremento de la sanción.

Con el fin de tener una mayor claridad sobre la propuesta se elaboró un cuadro comparativo, en donde se destaca las modificaciones o adiciones que comprende la iniciativa.

LEY 4573, CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY 22.933
Artículo 228.- Daños Será reprimido con prisión de quince días a un año, o con diez a cien días multa , al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena.	Artículo 228- Daños Será reprimido con prisión de treinta a quinientos cincuenta días, o con quince a ciento cincuenta días multa , al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena.

La modificación es muy puntual y precisa, se propone incrementar la sanción que establece la norma pasándola la prisión de quince días a un año, o diez a cien días multa, a prisión de treinta a quinientos cincuenta días, o con quince a ciento cincuenta días multa. El resto del contenido normativo se mantiene sin modificación:

LEY 4573, CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY 22.933
Artículo 229.- Daño agravado Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años : 1) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, se hallaren libradas a la confianza pública, o destinadas al servicio, la utilidad o la reverencia de un número indeterminado de personas. 2) Cuando el daño recayere sobre medios o vías de comunicación o tránsito, sobre puentes o	Artículo 229- Daño agravado Se impondrá prisión de uno a cinco años : 1) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, se hallaren libradas a la confianza pública, o destinadas al servicio, la utilidad o la reverencia de un número indeterminado de personas. 2) Cuando el daño recayere sobre medios o vías de comunicación o tránsito, sobre puentes o

canales, sobre plantas de producción o conductos de agua, de electricidad o de sustancias energéticas. 3) Cuando el hecho fuere ejecutado con violencia en las personas o con amenazas. 4) Cuando el hecho fuere ejecutado por tres o más personas. 5) Cuando el daño fuere contra equipamientos policiales. 6) Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.	canales, sobre plantas de producción o conductos de agua, de electricidad o de sustancias energéticas. 3) Cuando el hecho fuere ejecutado con violencia en las personas o con amenazas. 4) Cuando el hecho fuere ejecutado por tres o más personas. 5) Cuando el daño fuere contra equipamientos policiales. 6) Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.
--	--

Al igual que el artículo precedente, la prisión que contiene la normativa vigente esto es de seis meses a cuatro años, se incrementa de uno a cinco años. El resto del contenido del artículo no se ve afectado.

LEY 4573, CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY 22.933
Artículo 394.-Se impondrá de diez a sesenta días multa: Dibujo en paredes 1) A quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión. (...)	Artículo 394 - Se impondrá de <u>veinte a ciento veinte</u> días multa: Dibujo en paredes 1) A quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos emblemas <u>o insultos</u> o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de treinta a quinientos cincuenta días de prisión. (...).

El contenido de esta norma establece una sanción de diez a sesenta días multa, la propuesta propone modificarlo haciéndolo pasar de veinte a ciento veinte días multa. Esto es un aumento de la pena de un 100 por ciento, en ambos extremos.

En el resto del contenido solo agrega la inscripción específica de “insultos” a la conducta tipificada.

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE⁵

Esta asesoría estima que el proyecto de ley no presenta vinculación con las metas e indicadores de ninguno de los ODS de la Agenda 2030, pues si bien manifiesta una medida para resguardar un tema de protección a los bienes públicos o privados, el alcance del proyecto abordaría solo una modificación al ordenamiento jurídico muy puntual, como es el incremento de las penas a los tipos penales que se mencionan que lo hace carecer de la integralidad, multidimensionalidad e interconexión de objetivos que procuren el fortalecimiento del sistema de protección hacia población en general. Es decir, su contenido corresponde a una acción aislada, por lo que no se provoca transversalidad alguna al ordenamiento normativo.

Aunado a lo anterior, no se presenta sustento técnico-científico que justifique la modificación propuesta que indique que las medidas concretas como es el incremento de las sanciones ya existentes, es decir la medida propuesta orientada para disminuir o evitar los daños en bienes ya sean estos públicos o privados.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

El aumento de penas a ciertas conductas es una decisión discrecional del legislador, pero está enmarcada en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El proyecto propone un aumento de penas (de hecho, las duplica) sin ninguna otra consideración ni justificación, con lo que se puede estar afectando la proporcionalidad y la razonabilidad del sistema en general.

Respetuosamente se recomienda tener en consideración muy especial el criterio experto de la Corte Suprema de Justicia al respecto.

V. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

No hay observaciones en este apartado.

⁵ Elaborado por Walter Gutiérrez Carmona, Asesor Legislativo bajo la supervisión de Liliana Cisneros, Jefa de Área de Investigación y Gestión Documental, Departamento de Servicios Técnicos

VI. ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De conformidad con lo que establece el numeral 167 de la Carta Magna, esta iniciativa debe ser consultada a la Corte Suprema de Justicia, en caso de oponerse a la propuesta, deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa con una votación conformada por una mayoría de dos terceras partes del total de sus miembros.

Delegación

En caso de que la Corte Suprema de Justicia se oponga a la iniciativa, no podrá ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, dado que se requerirá de una votación de dos terceras partes, que solo es posible lograr este tipo de mayoría en el Pleno Legislativo.

Consultas

Obligatorias

- Corte Suprema de Justicia

Facultativas

- Procuraduría General de la República

VII. FUENTES

Leyes

- Ley 4573, Código Penal, de 15 de noviembre de 1970.

Jurisprudencia

- Resolución de Sala Constitucional número 3950 del año 2012.
- Resolución de Sala Constitucional número 8214 del año 2013.

Administrativas

- Procuraduría General de la República Opinión jurídica 051-2019

Doctrinarias

- García-Escudero Márquez P. (2010) Manual de Técnica Legislativa, Editorial Aranzadi, SA, Pamplona.